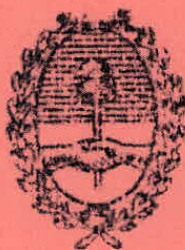




0B33248112

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 03/06/2019 - Hora: 07:35 - N° de Exp: 224/19

MEDIACION

ACTOR: **TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE**

DEMANDADO: **AGUERO ALICIA**

CAUSA: **ACCIONES POSESORIAS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO: - (MEZ)



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

		DESCRIPCIÓN
1	OBJETO DEL JUICIO	ACCION POSESORIA

		DESCRIPCIÓN
2	MODO DE PROCESO	ESPECIALES

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
ALE JORGE PABLO		CASILLERO	CONCEPCION	952

4	DEFENSORIA	Nro:
---	------------	------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE	LAS HERAS 2665 SAN FERNANDO,	BUENOS AIRES	10.111.033	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
AGÜERO ALICIA	CRISTO REY S/N	LA TRINIDAD		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO
	/.....

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA	
Abona tasa mínima:	
Abona tasa integra :	
Exento de pago :	

11. BONOS	
- PROF.	
ADJUNTA	
NO ADJUNTA	

12.- LEY 6059	
ABONA	
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

.....
FECHA

JORG PABLO ALE
ABOGADO
M.P. 6105 M.P. CAS. 1496
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7° Piso
Tel.: 452-3141

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE:.....**TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE**.....
DNI N° 10.111.033., Las Heras 2665- San Fernando Provincia de Buenos Aires
teléfono , celular y fijando domicilio procesal en
casilla de notificaciones 952....., con la asistencia de mi letrado
(apoderado/patrocinante) Dr/Dra**ALE JORGE PABLO**.....
teléfono , celular ..3816093624.....

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROS LETRADOS :

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: **CIVIL Y COMERCIAL COMUN.**..... tiene por OBJETO (describir brevemente el caso):
.CESACION DE ACTOS TURBATORIOS.

Monto estimado reclamado:

REQUERIDO: Sr/Sra: **AGÜERO ALICIA**.....
DNI N° , con domicilio en **..CALLE CRISTO REY, VILLA la TRINIDAD**
Teléfono , celular

OTROS REQUERIDOS (completar con los mismos datos):

CÍA DE SEGUROS: (completar con los mismos datos).....

N° DE POLIZA:

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844, modificada por Ley 8.482.


Firma de Requirente


JURADO ATT
ABOGADO
M.B. 6204, M.P. CAS. 1149
Mat. Fed. 27-98, E. 998
Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**

PROMUEVE ACCION. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

**JUICIO: TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/ AGÜERO ALICIA.
S/ACCION DE MANUTENCION DE LA POSESION .-**

ALE JORGE PABLO, abogado, MP 1146
constituyendo domicilio legal en casilla de notificaciones 952 a V. S dice:

I.- PERSONERIA.-

Conforme lo demuestra con testimonio de escritura de poder general para juicios expedida por **ALEANDRA GISELLE NAUFE ROMANO NORRI** escribana adscrita al registro notarial n° 59 soy apoderado del Sr. **TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE** cuya demás condiciones personales obran en el referido instrumento de cuya autenticidad y vigencia declara bajo fe de juramento.-

II.- OBJETO.-

a.- En tal carácter, y habiendo recibido instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente a promover **ACCION DE MANUTENCION DE LA POSESION**, en contra de doña **ALICIA AGÜERO** con domicilio en la Calle Cristo Rey del barrio Belgrano en la Localidad de la Trinidad, de una fracción de terreno de un inmueble de mayor extensión ubicado: calle Cristo Rey casi 25 de mayo de la localidad de Trinidad identificado en Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán bajo el Libro 105 Folio 239, serie B, Z-Chicligasta, el lote linda al este con vivienda paterna de mi mandante al oeste con calle 25 de mayo, al norte con calle Cristo Rey y al Sud con una vivienda prefabricada.- Que la acción tentada lo es a los efectos de obtener el cese de los actos turbatorios de la demandada y/o de toda aquellas personas que pudieran realizar actos que impliquen un inminente despojo de la posesión material que ejerce mi poderdante.-

Que, a través de la presente se interpone acción de manutención no obstante ello, si durante la tramitación del presente proceso se produjera el despojo de la fracción de terreno de mayor extensión se procura tutelar, también por la presente dejó planteada en subsidio acción posesorio de

despojo en contra de la accionada y de los sujetos comprendidos en art. 430 del CPCCT.-

Todo ello en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación pasa a exponer. —

b.- MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.-

Atento a lo que se informara infr. en el desarrollo de los hechos referido a, los actos turbatorios, daños provocados por la demandada conforme fotografía que se adjunta en la que se la observa a la misma a la altura de la ochava noroeste esto es intersección de calle Cristo Rey y 25 de Mayo cortando el alambre entelado que se emplaza por cristo rey y 25 de mayo.-

Que, existen además de lo indicado en párrafo precedente elementos materiales y personas trabajando dentro del terreno turbado.-

Que la resolución del objeto de la acción tentada, irrogara tiempo en el cual puede ocurrir no solo modificación de la situación de hecho sino daños a la propiedad.-

Que en virtud de lo expuesto y pruebas aportadas — fotografías-, que dan cuenta de la verosimilitud del derecho de mi mandante y el peligro en la demora en que V. S resolverá la cuestión de fondo aquí planteada, es que vengo a solicitar se dicte medida cautelar de no innovar en contra de la Sra. ALICIA AGÜERO, domiciliada en calle Cristo Rey de la localidad de Villa La Trinidad Provincia de Tucuman.-

la resolución del fondo de la cuestión llevara e irrogara los plazos prudenciales

III. LEGITIMACIÓN. -

Que la parcela del inmueble sobre los que la accionada ejecuta los actos de turbación es parte de un terreno de mayor extensión cuya propiedad perteneció al Sr. TOLEDO VICENTE JOSE padre de mi mandante, de esto se desprende que mi mandante es legítimo heredero de aquel conforme copia de acta de nacimiento que ajunta, con lo cual mi mandante es investido ministerio legis de cualquier acción incluso la presente en virtud de lo

dispuesto en art 2337 del CCCN, amen por supuesto de la condición de poseedor material de la cosa.-

IV.- HECHOS.-

a.- Mi poderdante hubo de pleno derecho, la posesión del inmueble como consecuencia del fallecimiento de su padre operándose la transferencia de la referida posesión en cabeza de mi mandante.-

b.- en virtud de lo mencionado en apartado anterior, mi mandante amén de que ostenta una relación jurídica de derecho de posesión, ha detentado con anterioridad a los actos turbatorios y sin oposición alguna la posesión material, con lo cual adelantamos lo indicados en párrafo ut supr, que la presente acción no deriva tanto del derecho de posesión, sino por el contrario de la relación fáctica con la cosa es decir el derecho a la posesión.-

Que en ese contexto cabe señalar que, si bien mi mandante tiene domicilio en provincia de buenos aires, ello no obsta a que concurra de manera asidua año a años a tomar contacto con el inmueble de su padre que se encuentra sobre calle cristo rey y con la parcela de terreno que hoy es turbado y que se emplaza al oeste de la vivienda paterna.

Que en las reiteradas visitas, jamás tuvo inconveniente alguno con la parcela de mayor extensión que mi mandante por la presente acción procura tutelar.-

Ahora bien, durante la reciente estadía, y con el objeto de construir una habitación con dependencias para que mi mandante tenga donde pernoctar cada vez que viene a la provincia y no estar abonando hoteles, encargo la realización de la obra con anterioridad a su llegada a la provincia producida en fecha 21/05/19.-

Que el día 22/05/19 concurrió al inmueble de su padre con el fin de emprender la respectiva construcción con un Sr. De nombre Diego quien realizaría la obra, una vez allí este último comienza a marcar el perímetro colocando en la parcela postes con el piolín de albañil con lo que señalaría lugar donde levantaría cimientos y paredes. Que en horas de la tarde cuando ya estaba demarcado el perímetro se presenta la demandada en

propiedad del actor y con amenazas , de manera agresiva y sin mediar palabra alguna comienza a sacar las estacas y el piolín que con anterioridad se habían colocado, luego la accionada sin mediar palabras se retira, quedando mi mandante impávido.-

Que el día jueves 23/05/19 mi mandante continúa con la obra y hacen que acarreen hasta su domicilio rocas y arena, ladrillos y otros elementos de construcción.-

Que entre el día 24 y 25 de mayo colocan los cimientos y levantan una pared de 60 a 70 cms aproximadamente conforme imagen fotográfica, sin embargo en el ínterin del día sábado a la mañana se hace presente en el terreno la Sra. Agüero con unas 20 personas aproximadamente y comienzan a colocar cañas y alambres (fotos) alterando los límites de parte del terreno de mi mandante sin que la Sra. Agüero mostrara interés alguno de ocupar el terreno , ello no obsta a que mi mandante sin oposición continuara construyendo en el terreno cuya posesión ejerce, ejerciendo de dicho modo una defensa adecuada a los actos turbatorios.-

Con posterioridad vecinos de la zona informan a mi mandante que la accionada junto a tres personas merodearon el terreno filmando el mismo.-

Que el día 28/05, mi mandante entela la propiedad. Que el entelado se extendía por su lado norte sobre calle Cristo Rey y sobre su lado oeste por calle 25 de mayo. Ello conforme (fotos).-

Que en el día 29/05 la demandada se hace presente en terrenos de mi mandante y procede a cortar las telas alambre entelado. Conforme (foto c).-

Que frente a los actos descriptos, la documental acompañada se desprende que, en curso existen actos turbatorios que alteran el normal desenvolvimiento de la posesión material que mi mandante ejercita.

Que existe incluso en mi mandante la presunción de un eventual despojo de la posesión que ejercita.-

Que con anterioridad a los actos descriptos no existía mas que la vivienda del padre de mi mandante y la fracción del terreno baldio conforme demuestro con tomas fotografías), lo que será corroborado amén de los testimonios que darán cuenta de lo aquí mencionado a rendir oportunamente.-

Que es en virtud de lo expuesto es que viene a solicitar la tutela que concede a mi mandante el art 2242 CCCN y ccdtes.-

V.- PRUEBA ANTICIPADA

Conforme lo prevé el artículo 213 inciso 2° del CPCC, vengo a solicitar el reconocimiento judicial de la parcela , a los efectos de que S.S., examine, a través de sus sentidos, los hechos que interesan al proceso, como ser la verificación de la rotura de tela perimétrica, la existencia de puerta de ingreso al inmueble, candado y respectiva llave ; puerta de ingreso a la vivienda paterna y llave de la misma, el estado de la vivienda paterna y del inmueble que se emplaza al oeste de la vivienda paterna en construcción, si existen a la vista arena, rocas u otros elementos de construcción, estado de ocupación de la parcela que se procura tutelar que corresponde a un inmueble de mayor extensión, todo ello para que la sentencia, en el futuro sea oponible a terceros en el estado de hecho y derecho, dado y visto que el estado de hecho puede desaparecer o sufrir modificaciones.-

VI.-OFRECE LA SIGUIENTE DOCUMENTAL.-

1.-DOCUMENTAL

1. Copia de Testimonio de escritura 5 fs.-
- 2.- Informe de dominio 1fs.-
- 2.- Facturas de compra de materiales fs.-
- 4.- Capturas Fotográficas fs.-

VII.-PETITORIO: Por lo expuesto a V. S pide:

1.- Por presentado, con domicilio constituido y en el carácter invocado, otorgándose la correspondiente intervención que por derecho corresponde.-

2.- Provea la Prueba Anticipada de reconocimiento judicial del predio, a los efectos de que no se modifiquen o supriman el estado de los hechos, facúltese a realizar la misma al Dr. Ale Jorge Pablo MP 1146.-

3.- Se provea con habilitación de días y horas de despacho la medida cautelar de no innovar y la realice la prueba anticipada.-

4.- Tener por promovido la presente acción, citando y emplazando a la parte demandada a que comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y ofrezca su prueba por el término y bajo los apercibimientos de ley.-

6.- Se tenga por ofrecida la prueba de mi parte.-

7.- Tener por agregada la prueba documental y se la reserve en Caja Fuerte por Secretaría, dejando debida constancia en autos, adjuntándose copia para ser glosado al expediente.

8.- Oportunamente sirva declarar fundada la presente demanda, y ordene la restitución de la posesión quieta y pacífica a mi mandante, con costas.

JUSTICIA.-

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
M.P. 6104 - M.P.C.A.S. 1146
Mat Fed. 7º 99 - Fº 300

RECIBIDO 31/05/19 HORA: 11:30


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUR. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/ AGUERO ALICIA S/ ACCIONES
POSESORIAS (MEDIACION) - Expte. N° 224/19**

FECHA 03/06/2019

HORA: 07:35 MEZ

**DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 03 FS., CON UN JUEGO DE
COPIAS, REQUERIMIENTO DE MEDIACION.**


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUR. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 04 JUN 2019 07:52
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO DECLARACION JURADA, FORMULARIO DE REQUERIMIENTO
DE MEDIACION, DEMANDA EN 03 FS Y UN JUEGO DE COPIAS
PARA TRASLADO EN 03 FS -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/ AGUERO ALICIA S/
ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE 224/19

CONCEPCION, 4 de junio de 2019.-

La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Que una vez resuelta y concluida las instancias recursivas ordinarias, oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-

Previo a proveer a resolver la cautelar solicitada: Acompañe recaudos legales y documentación original.- GEG


DR. CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.),


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[illegible][illegible][illegible]

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA		PRESUPUESTO	
X		280519	
S/ries: Diego Orland Dirección: Los Andes Localidad: Terán C.U.I.T.		PRECIO IMPORTE	
CANT. DESCRIPCIÓN		PRECIO IMPORTE	
4 COL 250 Y/O 1 CEMENTO		PRECIO IMPORTE	
9934153 INDUSTRIA ARGENTINA		TOTAL 1375	

DOCUMENTO NO
VALIDO COMO FACTURA

PRESUPUESTO

21/05/19

Sr/es: CEREAMIENTOS

Dirección:

Localidad:

C.U.I.T.

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
2	PUERTAS		
	ALGODON		
	q/u 4,500		
2	VENTANAS		
	CADNO		
	c/u 3,500		

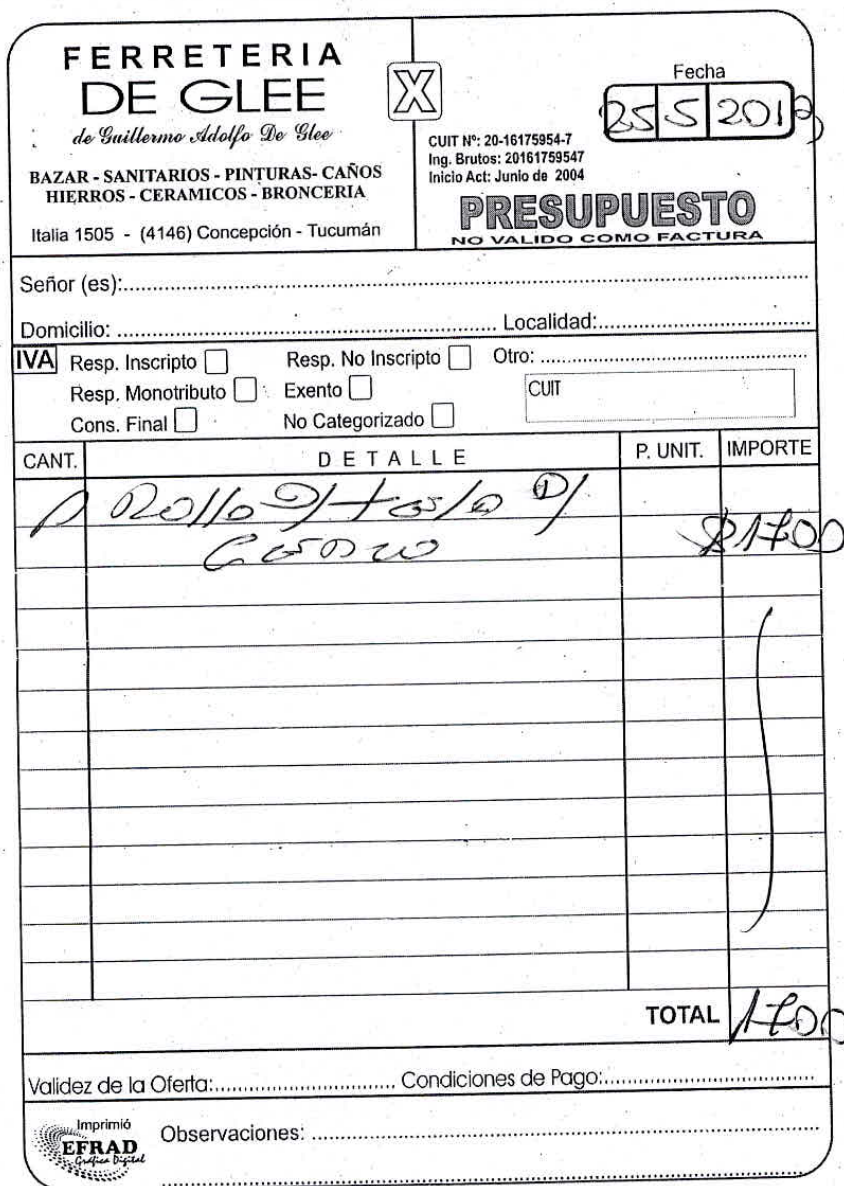
50 DUPLICADOS INDUSTRIA ARGENTINA

9934157

TOTAL

19,500

[illegible]







ROSSO HNOS. S.A.
ROSSO HNOS DE A. S. ROSSO Y R. E. ROSSO

Juandorena 1850
Concepción - Tucumán
Tel. (03865) 422116
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

FACTURA Nro. 0070-00164471

Fecha 22/05/19 Hora 10:08:59

C.U.I.T. Nro.: 30-64969536-5
Convenio Multilateral 924-831130-B
Inicio de Actividades 07-06-1999

10111033 - TOLEDO ESTEBAN

DNI 10111033

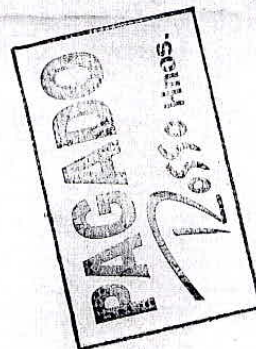
CRISTO REY ESQ. BELGRAND
S/ TELEF.

Control de Numeracion: FB 0070-00164471
A CONSUMIDOR FINAL

(- 058) - CONTADO

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	IVAZ	IMP.INTZ	IMPORTE
6.000	24311 - CHAPA GALVANIZADA 04,50MTS X 1,10 CAL.25	2340,9000	(21.00)	100.001	14045.40
12.000	22439 - CAL HIDRATADA ORO BLANCO X 25 KG 11	195,2400	(21.00)	100.001	2342.88
8.000	19319 - CEMENTO HOLCIM 11 X 50 KGS.	434,0100	(21.00)	100.001	3472.08
2.000	33372 - PERFIL C SIDER. 100X40X15X1,6MM X 12MT	2708,6900	(21.00)	100.001	5417.38
50.000	13762 - TORNILLO AUTOCE. HEXAGONAL T2 14X2 C/AC	7,6100	(21.00)	100.001	380.50
1.000	10172 - HIERRO D.N.08 B	323,7800	(21.00)	100.001	323.78
1.000	10274 - ALAMBRE RECOCCIDO MM16 1,62MM X KG	127,4700	(21.00)	100.001	127.47
	Descuento 28,57%				-7459.48

EL COMPRADOR DEBE RETIRAR LA MERCADERIA CONTENIDA EN ESTA FACTURA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS CORRIDOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EMISION DE LA MISMA. VENCIDO DICH PLAZO QUE OPERA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE INTERPELACION PREVIA, Y ANTE LA FALTA DE RETIRO, EL COMPRADOR DEBERA ABONAR A LA EMPRESA EL 0,5% (CERO COMA CINCO %) DIARIO DEL MONTO FACTURADO Y NO RETIRADO EN CONCEPTO DE GASTOS DE ALMACENAMIENTO Y ADMINISTRATIVOS DE DICHA MERCADERIA. ESTANDO HABILITADA LA EMPRESA A EJERCER EL DERECHO DE RETENCION DE LO NO RETIRADO HASTA LA CANCELACION DE LA FACTURA.



SUBTOT...
18650.01

TOTAL 18650.01

RECIBI/MOS
PESOS - Cotiz.: 1.000

18650.01

Gracias por su compra

REGISTRO Nro.: PEI0007667

ORIGINAL BLANCO - COPIAS COLOR
V: 09.01 DIONISIOS



ORIGINAL

Factura N° 001-0000079

MILTO CRISTÓBAL HUIJOS S.A.C.I.F.T.
ITALIA 1451
CONCEPCIÓN TUCUMÁN
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Fecha y Hora: 20/05/19 - 10:31:10
C.U.I.T.: 30536407276
Ingresos Brutos: CONW.MUL17L.9248317891
Inicio de Actividades: 17/11/69

A CONSUMIDOR FINAL

CANTIDAD		DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	ALICUOTA IVA	% BASE IVA	IMPORTE
1.0000	0001C0000	CANDADO NRO 000 D/TRAJE HAMILTON	337.6000	(21.00)		337.60
1.0000	0004114	ALAMBRE REC NRO N214 X KG	133.6500	(21.00)		133.65

CON 1 HOJAS

TOTAL \$

HOJA N° 1
471.51

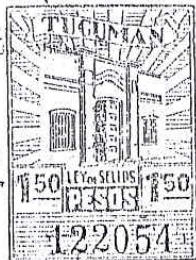
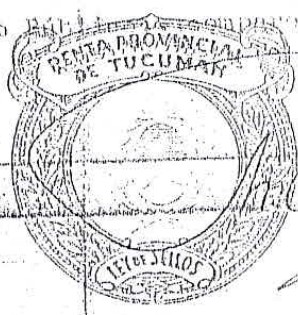
Recibí (nos):

Pagos en efectivo

1 471.51

Para: BOSSO, GUSTAVO

HRD1603050



ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA. En la Ciudad de Concepción,
segundo Distrito del Departamento de Chichigasta, Provincia de
Tucumán, República Argentina, Año del Libertador General San Mar-
tín a veinte y tres de Junio de mil novecientos cincuenta, ante
mi Escribano Público y testigos al final firmados, comparece por
una parte el señor JUAN VICTORIO PIDUTTI, casado, vecino de la Ciu-
dad de Tucumán, accidentalmente aquí, y por la otra el señor JOSE
VICENTE TOLEDO, casado en primeras nupcias, y de este vecindario;
ambos mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, así co-
mo de que el segundo concurre a este acto por su propio derecho,
y el primero en nombre y representación de la "SOCIEDAD ANONIMA
COMPANIA AZUCARERA TUCUMANA", a mérito del Poder Especial que le
tiene conferido el señor Presidente de la misma Doctor Tito L.
Arata por ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge G. Le-
desma, el que se encuentra integramente transcrito en esta Regis-
tro a mi cargo en la escritura de fecha veinte y seis de Abril
del año mil novecientos cuarenta y nueve, corriente al folio tres-
cientos ochenta del Protocolo de dicho año, doy fé, cuyo mandato el
señor Pidutti asegura que se encuentra en pleno vigor, y copiado
en su parte pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Ai-
res... a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante
mi Escribano Público... comparece el Doctor Tito L. Arata... de mi

REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
TUCUMÁN	
- 8 JUL 49 -	
MORA	72
Nº	7799

conocimiento, doy fé, quién concurre en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana" en el carácter de Presidente de la misma... justificándose su personería jurídica, constitución de su Directorio, carácter invocado por el compareciente y autorización para este otorgamiento con los Estatutos que actualmente la rigen... y con las actas de Asamblea y Directorio que en sus libros se me exhiben, todo lo que en lo pertinente dice así:...

Art. 2º - La Sociedad seguirá denominándose "Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana"...

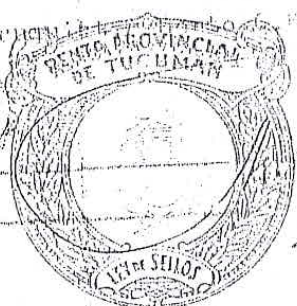
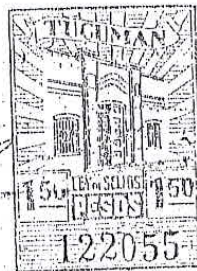
Art. 3º - La Sociedad continuará con la explotación de los Establecimientos Azucareros de su propiedad denominados... "La Trinidad" situados en la provincia de Tucumán...

Art. 4º - Adquirir y vender bienes raíces...

Art. 13º - La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco accionistas... Habrá... tres suplentes quienes sustituirán a los Titulares en caso de... renuncia... pudiendo la Asamblea a propuesta del Directorio aumentar el número de Directores Titulares... hasta ocho...

Art. 15º - Los Directores Titulares durarán dos años en el desempeño de su cargo y podrán ser reelectos...

Art. 17º - Cada año después de celebrada la Asamblea General Ordinaria el Directorio nombrará de su seno el Presidente, Vice Pre-



Oliver

//

Presidente y Secretario.-El Vice Presidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de renuncia, ausencia...Art. 18.-El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente...funcionará validamente con la asistencia de más de la mitad del número de sus miembros...Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos...Art. 19.-Son atribuciones del Directorio; a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales por medio de su Presidente...b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades...Podrá en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de inmuebles...y venderlos...por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos...Conferir poderes generales...otorgando y firmando todas las escrituras necesarias....-""En Buenos Aires, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores accionistas....bajo la Presidencia del Doctor Alberto F. Figueroa...tomó la palabra el señor Presidente declarando abierta la Asamblea...Pidió nuevamente la palabra el accionista señor Kurt W. Schnabol para hacer la siguiente proposición: reelección para Directores Titulares por dos años de los señores Doctor Eduardo A. Tornquist, Doctor Fernando F. A. Tornquist, Alberto C. Buenaño, Luis Roque Drago y Doctor

"Tito J. Arata...Puesta esta moción a consideración de la Asamblea
"fué aprobada por unanimidad...""En Buenos Aires, a los nueve días
"del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, reu-
"nidos los señores accionistas cuya nómina y detalle de las accio-
"nes presentadas constan en el "Libro Depósito de Acciones y Re-
"gistro de Asistencia" bajo la Presidencia del Titular señor Alber-
"to F. Figueroa.... tomó la palabra el Presidente declarando abier-
"ta la Asamblea... El señor Presidente puso a consideración de la
"Asamblea de acuerdo con el Art. 13º de los Estatutos Sociales, la
"propuesta del Directorio de aumentar a siete el número de Direc-
"tores Titulares ... Esta propuesta fué aprobada por unanimidad...
"Pidió nuevamente la palabra el accionista señor Kurt W. Schnabel
"proponiendo la elección por dos años del señor José E. Rohm para
"ocupar el nuevo cargo de Director Titular resuelto por la Asam-
"blea... y reelección del Doctor Alberto F. Figueroa para Director
"Titular por dos años... Puesta esta moción a consideración de la
"Asamblea fué aprobada por unanimidad...""En Buenos Aires, a los
"nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarent
"y ocho, reunidos los señores Directores y Síndico cuyos nombres
"consignan al margen, ocupó la Presidencia a pedido de los preser-
"tes el Doctor Alberto F. Figueroa y declaró abierta la sesión...
"En cumplimiento de lo establecido en el Art. 17º de los Estatutos

Sociales se procedió acto seguido a la distribución de los car-
 gos de Presidente, Vice Presidente...resultando designados; Presi-
 dente; Dr. Alberto F. Figueroa, Vice Presidente; Dr. Eduardo A. Torn-
 quist...." "En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre
 del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Di-
 rectores que se expresan al margen con la presencia del Síndico
 Doctor Clodomiro Zavalía, el señor Vice Presidente Doctor Eduardo
 A. Tornquist declaró abierta la sesión....Expresó el señor Vice
 Presidente que había recibido del Doctor Alberto F. Figueroa la re-
 nuncia de su cargo de Presidente de la Compañía...dando lectura
 a ella y que dice así: ...Por motivo de orden personal tengo el
 honor de presentar a usted mi renuncia de Vocal del Directorio
 de la Compañía Azucarera Tucumana...El Directorio cambió ideas
 pero frente al carácter de indeclinable que reviste la comunica-
 ción del Doctor Figueroa hubo que resolver finalmente la acepta-
 ción de la dimisión del señor Presidente...." "En Buenos Aires, a
 los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos
 cuarenta y ocho reunidos los señores Directores que se expresan
 al margen con la presencia del Síndico Doctor Clodomiro Zavalía,
 el señor Vice Presidente Doctor Eduardo A. Tornquist ocupó la Pre-
 sidencia por renunciadel Titular Doctor Alberto F. Figueroa y de-
 claró abierta la sesión....Expresó el Doctor Tornquist que...ha-

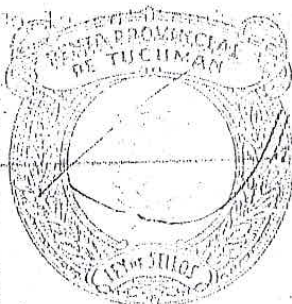
...había tomado la decisión de renunciar a su condición de Vocal del Directorio... Los señores Directores resolvieron aceptar la renuncia del señor Vocal Vice Presidente Doctor Eduardo A. Tornquist... El Directorio resolvió a continuación designar al señor Suplente señor Alberto de Bary Tornquist para ocupar la vacante de Director Titular producida por la renuncia del Doctor Eduardo A. Tornquist... los señores Directores procedieron a la distribución de cargos, resultando designados para Presidente el Doctor Tito L. Arata.... "En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Directores que se expresan al margen con la presencia del señor Síndico Dr. Clodomiro Zavaglia el señor Presidente Dr. Tito L. Arata declaró abierta la sesión... Manifiesta el señor Presidente que a fin de evitar el continuo otorgamiento de poderes para operaciones de ventas de tierras en Tucumán, considera conveniente el otorgamiento de un poder especial a favor de los funcionarios de la Administración en Tucumán señores Bogdan Konstantinoff y Juan Victorio Pidutti, para que cualquiera de ellos indistintamente, puedan vender libremente los terrenos de la S.A. Campaña Azucarera Tucumana ubicados en la Provincia de Tucumán... Los señores Directores expresaron por unanimidad su aprobación con la precedente proposición, resolviéndose en consecuencia

original, doy fé. Y el señor L. Arata en el carácter de

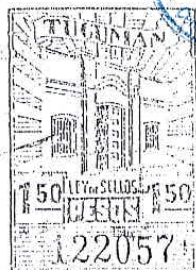


realiza venta al mencionado

terreno con todo lo



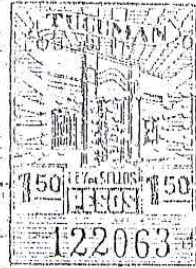
Oliver



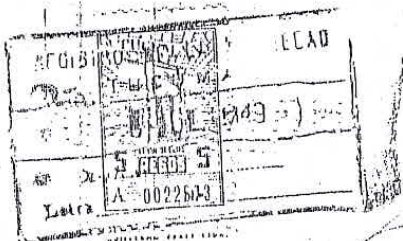
////

autorizar al señor Presidente Dr. Tito L. Arata... para otorgar y
firmar la correspondiente escritura de poder, facultando a los
mandatarios para realizar dichas ventas, ya sea al contado o a pla-
zos, por los precios que convengan, percibiendo los correspondien-
tes importes en las épocas que hubieren acordado para el pago,
dar recibos, carta de pago y posesión, transmitan los derechos de
propiedad y dominio, obligando a la Sociedad por las responsabi-
lidades de derecho.... "Y el compareciente en el carácter expresado
dice: Que confiere Poder Especial a favor de los señores Bogdan
Konstantinoff y Juan Victorio Pidutti para que cualquiera de
ellos indistintamente en nombre y representación de la "Sociedad
Anónima Compañía Azucarera Tucumana" puedan vender libremente los
terrenos de la Sociedad Anónima mandante ubicados en la Provin-
cia de Tucumán de esta República... Al efecto los faculta para
realizar dichas ventas ya sea al contado o a plazos, por los pre-
cios y condiciones que convengan percibiendo los correspondien-
tes importes.... dar recibo, carta de pago y posesión, transmitan los
derechos de propiedad y dominio, obligando a la Sociedad por res-
ponsabilidades de derecho.... Es conforme con lo pertinente de su
original, doy fé.-Y el señor Pidutti en el carácter invocado di-
ce: Que vende al mencionado don José Vicente Toledo, un lote de te-
rreno con todo lo edificado, cercado, plantado, y demás adherido al

suelo, ubicado en el lugar denominado "La Trinidad" Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta de esta Provincia, cuyo lote de terreno que se designa con el número treinta y cinco en el plano de Subdivisión de la Sección "Los Tabiques" dependiente del genio "La Trinidad" de pertenencia de su representada, se compone de cuarenta y cinco metros en su costado Norte, de cuarenta y cinco metros setenta centímetros en su costado Sud y de setenta y dos metros en sus costados Este y Oeste, o sea una superficie total de Tres mil doscientos veinte y nueve metros cuadrados veintiseis centímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos; Norte, calle pública; Sud, la Sociedad vendedora (lote número treinta y siete); Este, la misma Sociedad vendedora (lote número treinta y seis) y Oeste, Zona reservada de desagüe por medio de calle pública. -Corresponde a la "Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana", el inmueble descripto en mayor extensión, por compra que hizo a la Sociedad Méndez, Salvatierra y Compañía, según escritura número mil doscientos noventa y seis de fecha catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, pasada ante el Escribano don Lauro Román, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad al folio diez y ocho, del Libro Uno Serie del Departamento de Chicligasta, con cuya referencia el Sr. Toledo se manifiesta conforme y la acepta. -Los certifica.



de Ley que acreditan no existir inhibición ni gravámenes y no adeudarse Contribución Directa hasta el primer semestre inclusive del corriente año, según consta esto último del expedido por la Dirección General de Rentas número setenta mil novecientos ocho, en el cual se expresa que la precitada fracción de terreno se justiprecia en la cantidad de Novecientos pesos nacionales, ni servicio de riego, quedan archivados sus originales en el Cuerpo de Minutas respectivo bajo el número de esta escritura, doy fé. - En esta venta la efectúa por la suma de NOVECIENTOS PESOS moneda nacional de curso legal, que el señor Pidutti declara que su representada los ha recibido de manos del comprador señor Toledo, con anterioridad a este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que en nombre de aquella le otorga carta de pago y haciéndole tradición del lote de terreno que por este acto lo vende, hace desistir a la Sociedad vendedora de todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene y los trasmite a su citado comprador para que éste disponga como legítimo dueño en mérito del presente título y obliga a su mandante a responder por la evicción y saneamiento de esta venta conforme a derecho. - Impuesto el señor Toledo del contenido de la presente escritura manifestó su conformidad y la aceptó en todas sus partes. - En su testimonio, previa lectura y ratificación, la firman los compare-



A 0423465

olientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Jo-
sé González y don Luis F. Bulacio, ambos vecinos de esta Ciudad, há-
biles y de mi conocimiento, doy fé. -Se redactó en seis sellos de
actuación de un peso cincuenta cada uno números 116677, 116678,
116679, 116680, 116681 y 116682. -Sobre raspado-5º-accionistas-se-
ñor-Vale. -J.V. PIDUTTI. -JOSE VICENTE TOLEDO. -JOSE GONZALEZ. -LUIS
F. BULACIO. -MOISES OLIVE. -Hay un sello. -CONCUERDA con su escritu-
ra matriz que pasó ante mí al folio mil veinte y uno del Protoco-
lo de este Registro a mi cargo, doy fé. -Para el comprador expido
esta primera copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su
otorgamiento. -Repone su matriz una estampilla de Diez pesos m/n.
número 0017192. -



Moisés Olive

1950 AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

Tratada, 7 de Julio de 1950

Se inscribió al libro 239 del tomo 105 Serie B

del Registro de Compra-Venta del Departamento de

Chile, en la - 2 - Huérfanos #5. -

Richard L. Varela

REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Toledo
Esteban Ramon

ACTA NUMERO

En Moctelun Departamento de CordobaProvincia de Tucumán, República Argentina, el día cincode Septiembre, de mil novecientos cuarenta y ochoAnte mi Brigada Bidoza Sosa, Jefe de Paz Suplentedel Registro Civil, compareció: José Vicente Toledode treinta y un años, nacionalidad argentinaestado civil casado profesión empleadodomiciliado en Ba. B. Unidad de este jurisdicciónQue el día dos de el corriente mesdiez horas, en su domicilioNACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nombrede Esteban Ramon Jose Toledohijo legítimo del declarantede _____ años, nacionalidad _____domiciliado en _____y de Felipa Cecilia Carrascode veinte y uno años, nacionalidad argentinay domiciliada en con su espososiendo sus abuelos paternos Pedro Toledo y Romana Diazy maternos Argemino CarrascoDeclaró además _____Todo lo cual presenciaron como testigos Segundo Carlos Beirade treinta y uno años, nacionalidad argentinaestado civil casado domiciliado en Ba. B. UnidosJuan de Dios Velazquez de cuarenta y tresaños, nacionalidad argentina estado civil soltero domiciliadoen esta villaLeída el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarantetestigo Emmanuel Septiembre vale _____José Vicente ToledoSegundo Carlos Beira_____

REPUBLICA ARGENTINA

138	276	2011
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En Concepción - Provincia de Tucumán
República Argentina, a 01 de Julio
de 2011 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Cecilia Felipe CARBASCO
Sexo Femenino nacionalidad Argentina
estado Viuda
profesión Pensionada Doc. Ident. 0.802.034
domicilio Bº Belgrano - Rta. Trinidad
Hijo de
y de
nacido en Belen - Catamarca el 01 de Febrero de 1928
Ocurrida en Concepción
el 30 de Junio de 2011 a las 15^{hs} hora:
Causa de la defunción Shock Cardíaco
Certificado médico Dr. Hugo José Villagrán
Declarante Hugo Baltasar Goleto Doc. Ident. 11.000.33
Domicilio Bº Belgrano - Rta. Trinidad Obra en virtud de Declaración
del hijo y la documentación que se exhibió
Goleto

MARTA ADRIANA...
M. S. S. H. A. L. O. R. T. A. J. N.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

LIBRE DE SELLADO UNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.-

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Concepción 18 de 07 de 2013.



MR. CRISTINA del V. SANCHIS
ENCARGADA SECCIONAL CONCEPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

131	102	2005
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

TOLEDO

Jose
Vicente

En Concepción Provincia de Tucumán
República Argentina, a 10 de Noviembre
de 2005, Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Jose Vicente TOLEDO
Sexo masculino, nacionalidad Argentino
estado casado con Felipe Orellana Carrasco
profesión Jubilado Doc. Ident. 3496737
domicilio La Trinidad
Hijo de
y de
nacido en San Pablo de la Cruz el 10 de Noviembre de 1920
Ocurrida en Concepción
el 10 de Noviembre de 2005 a las 6,30 horas
Causa de la defunción Pero Cardiorrespiratorio
Certificado médico Dr. Hugo Eduardo Ferriso
Declarante Francisco Esteban Montoya Doc. Ident. 1291789
Domicilio Aristobulo del Valle 388 Aguilar obra en virtud de la D.
cancelación de la acta de nacimiento



MA. CRISTINA del V. SANCHIS
ENCARGADA SECCIONAL CON EPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

LIBRE DE SELLADO UNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17.871
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 6.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS - TUCUMAN

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4802.

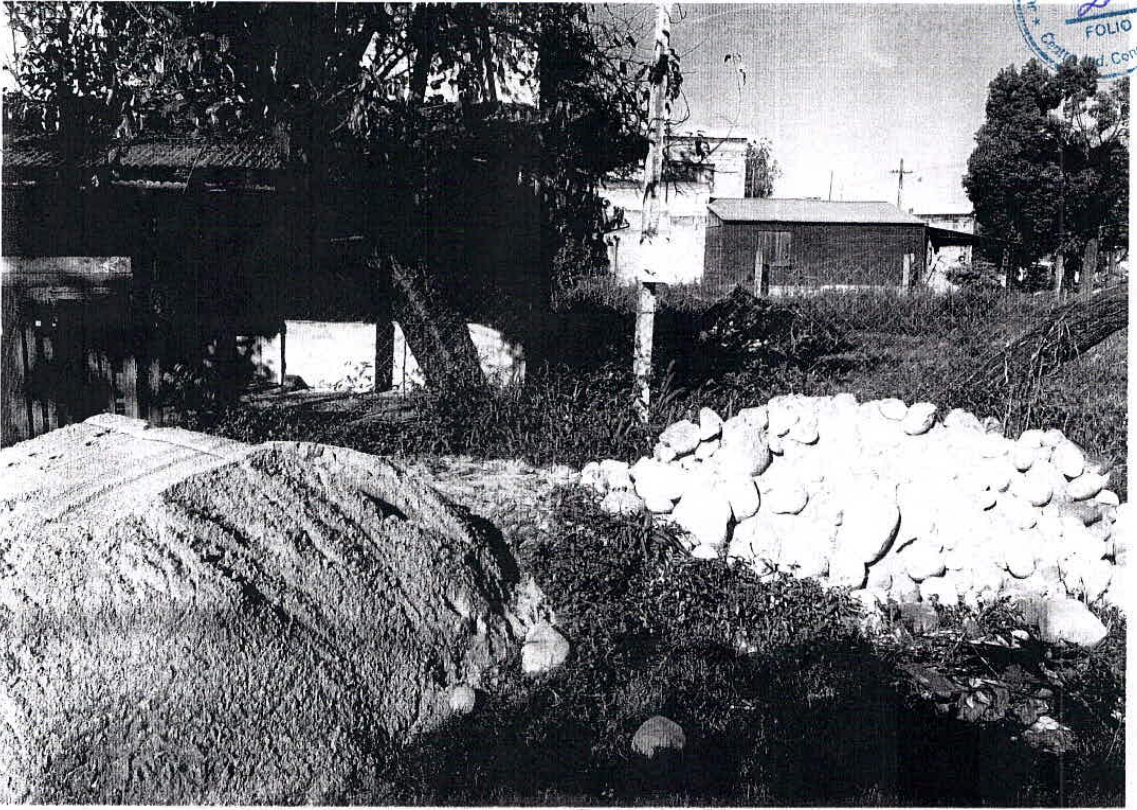
Que el presente documento es
fidel de su original que ha tenido a la vista.
TUCUMAN 10/11/2005



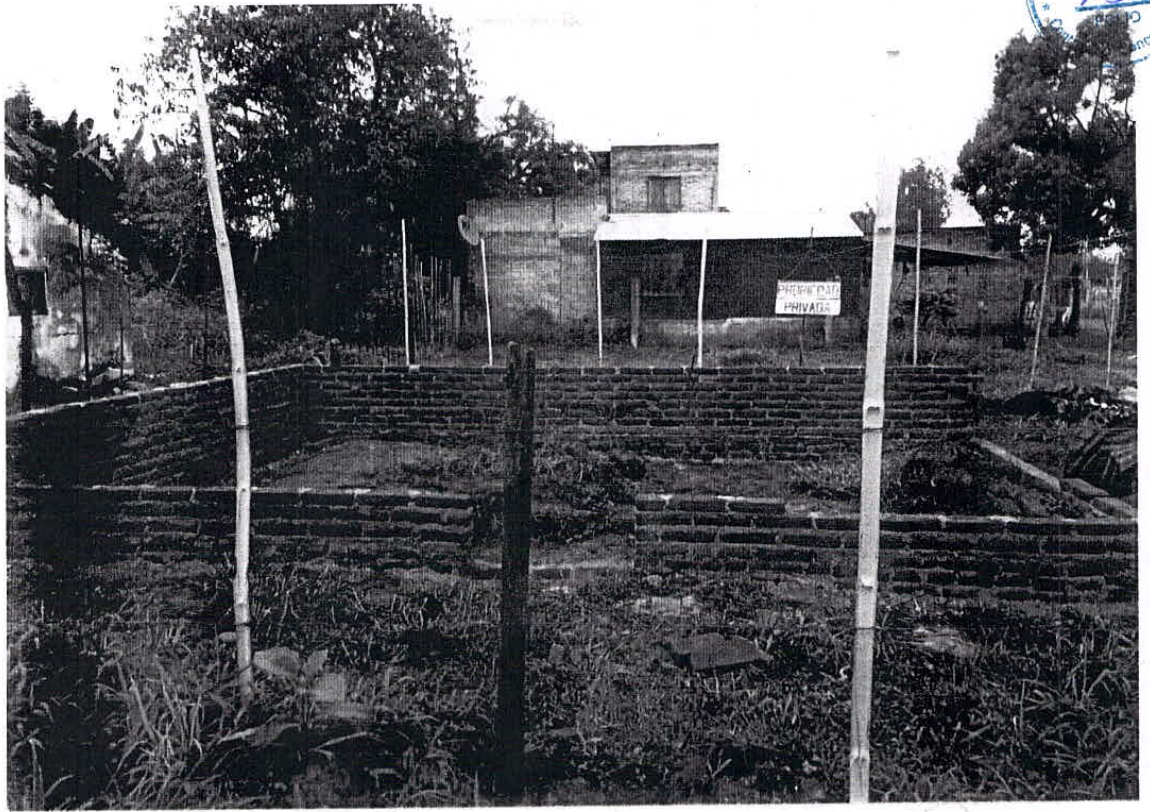
MA. CRISTINA del V. SANCHIS
ENCARGADA SECCIONAL CON EPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS





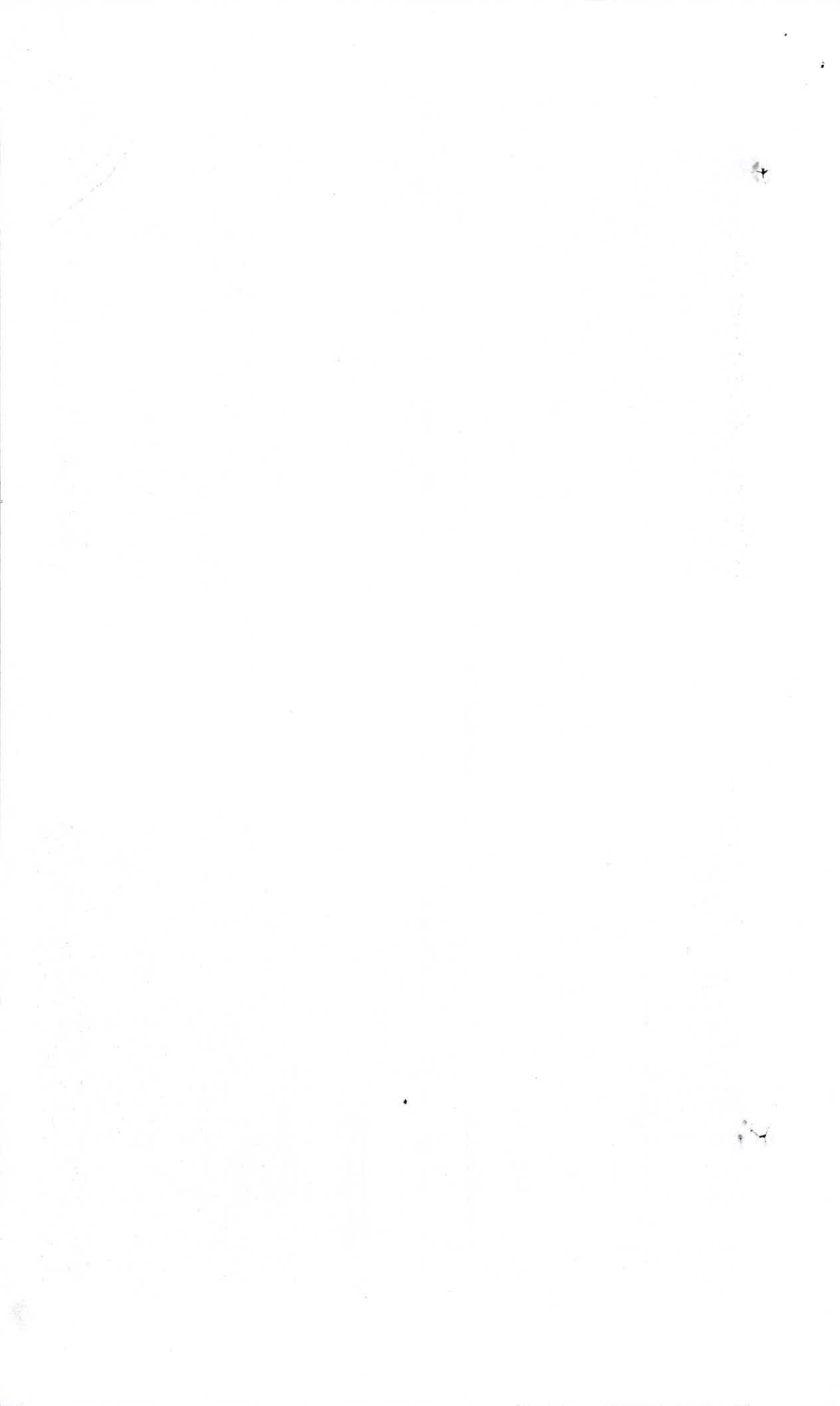


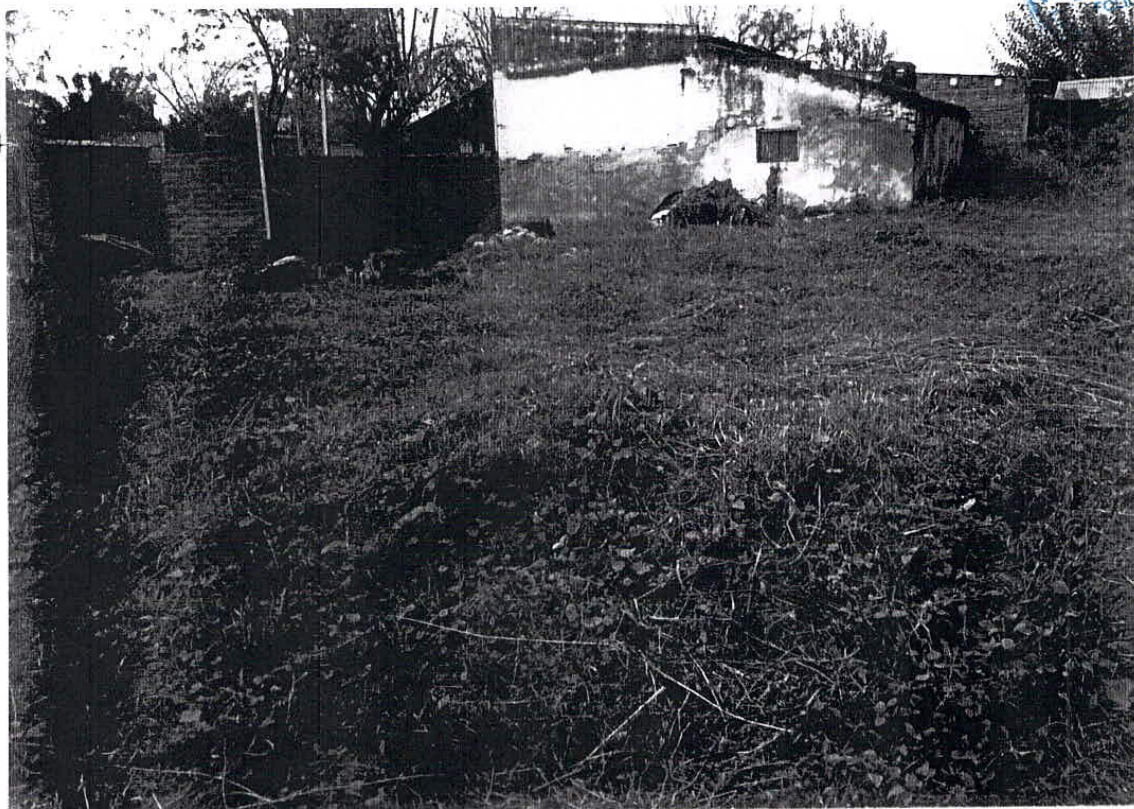


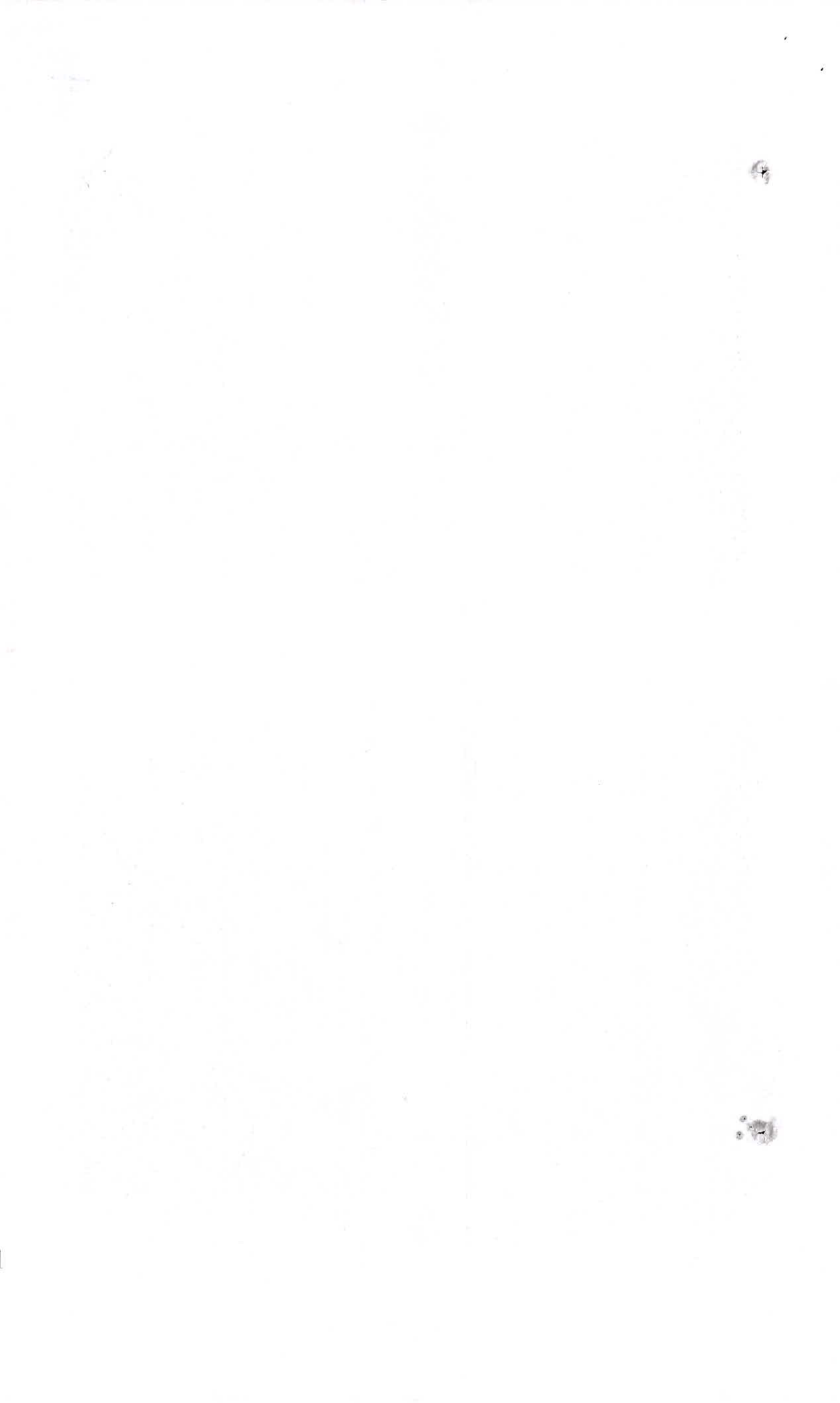


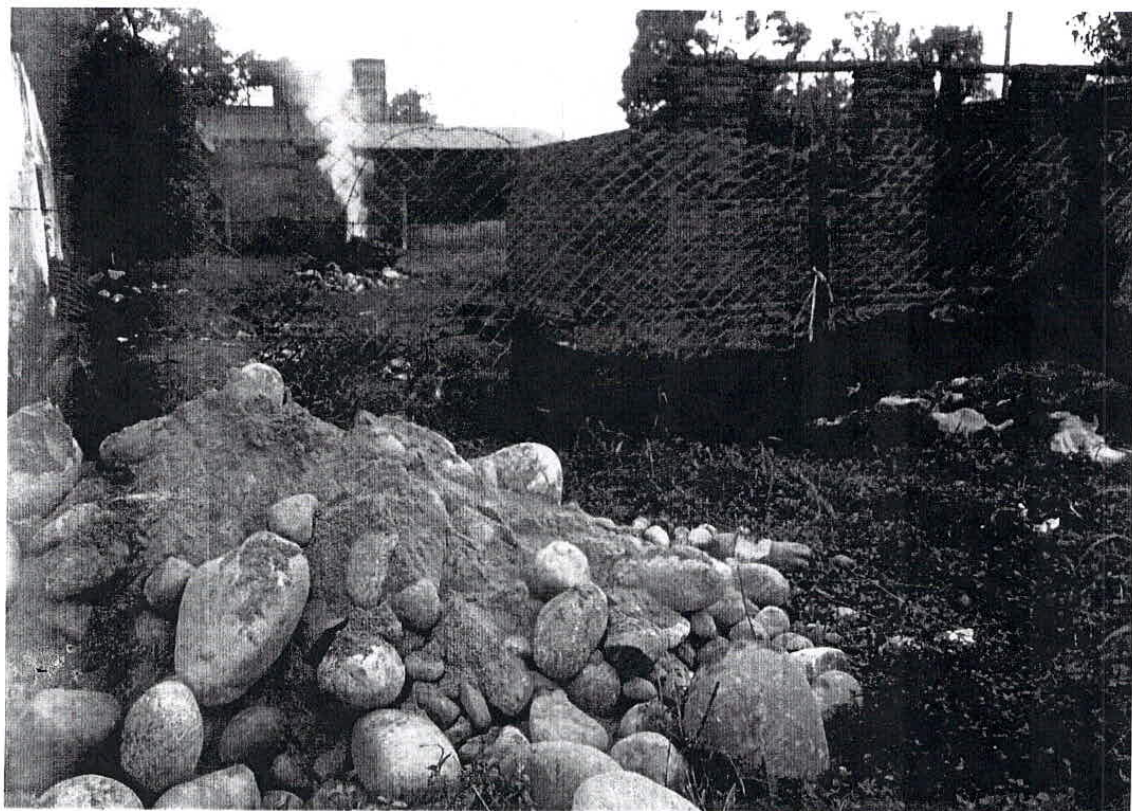




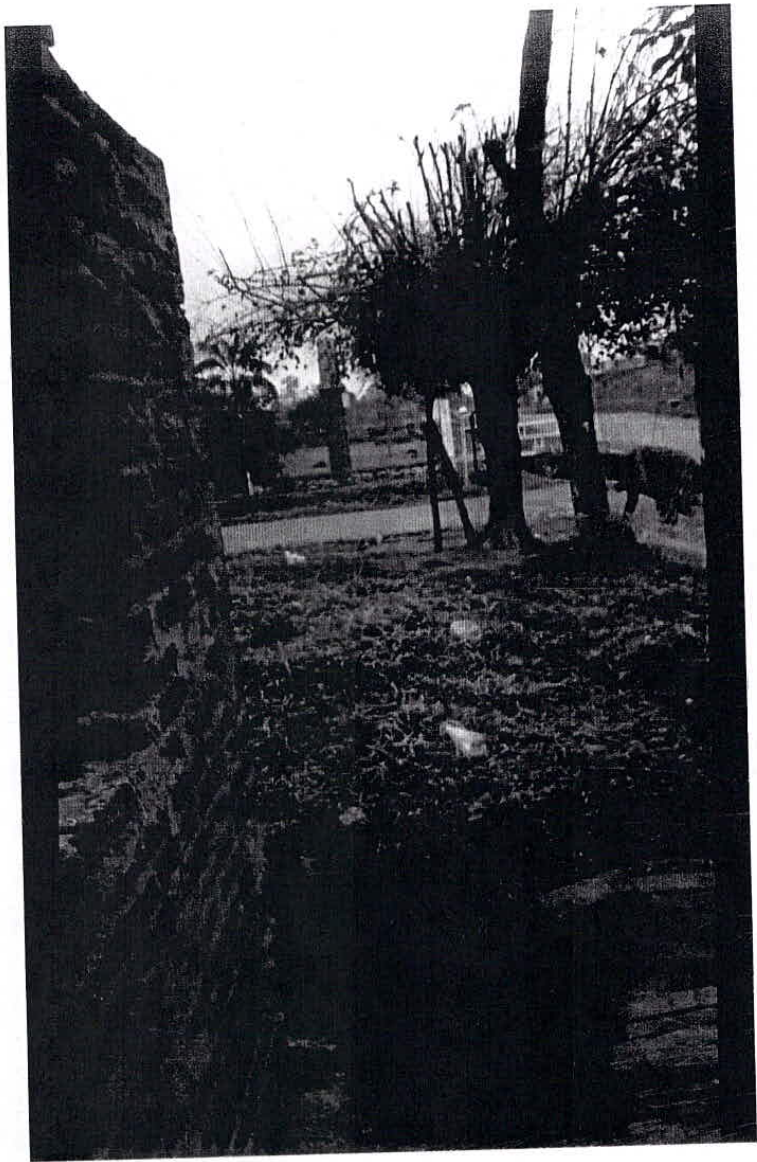


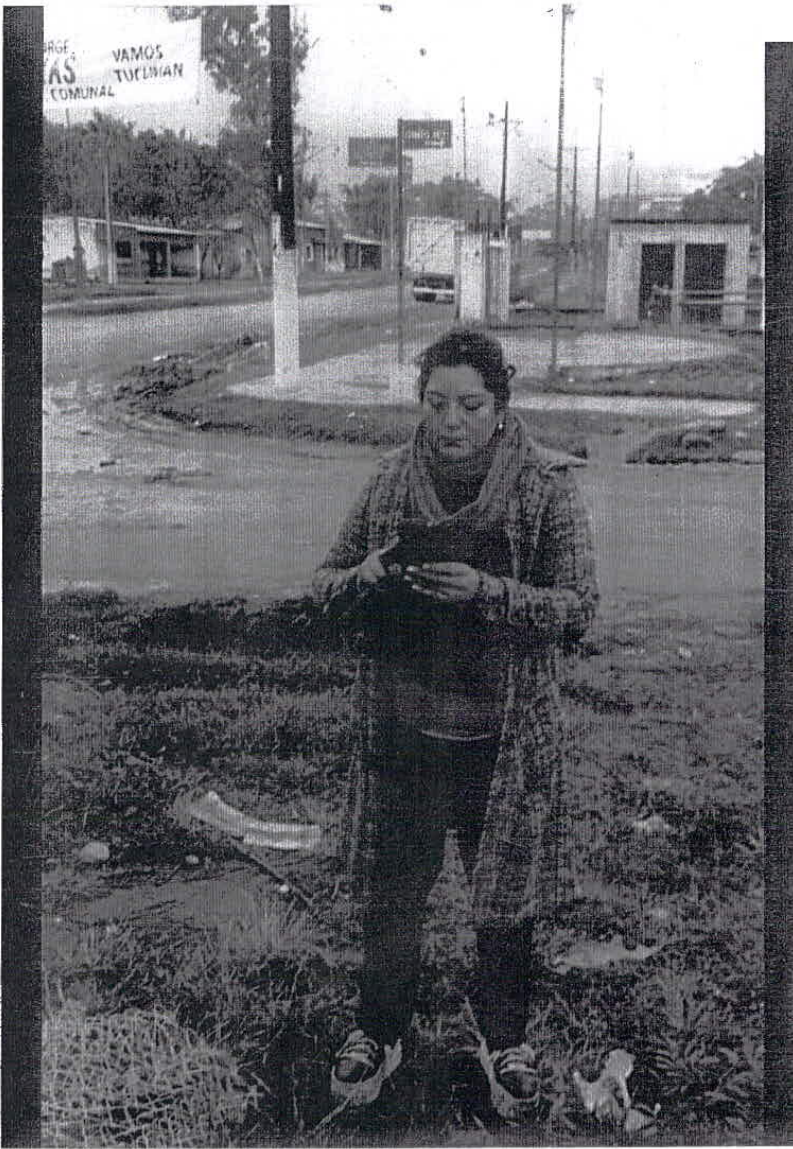


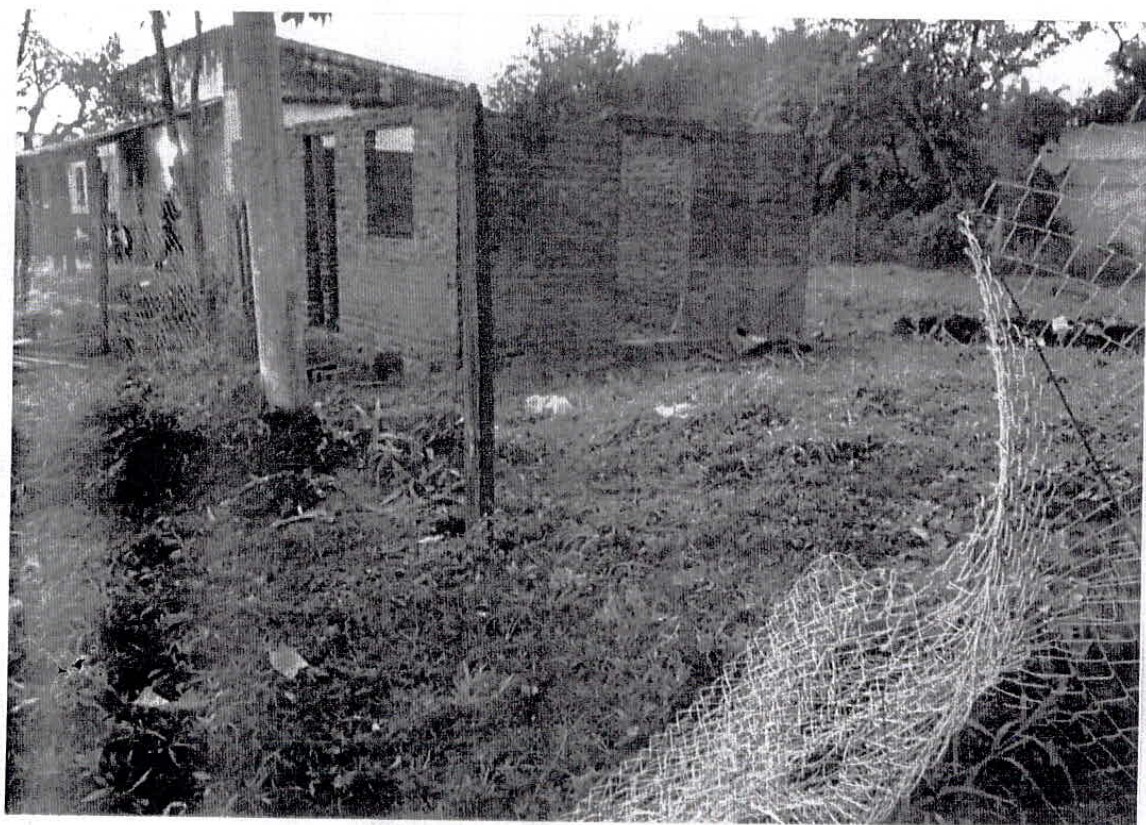
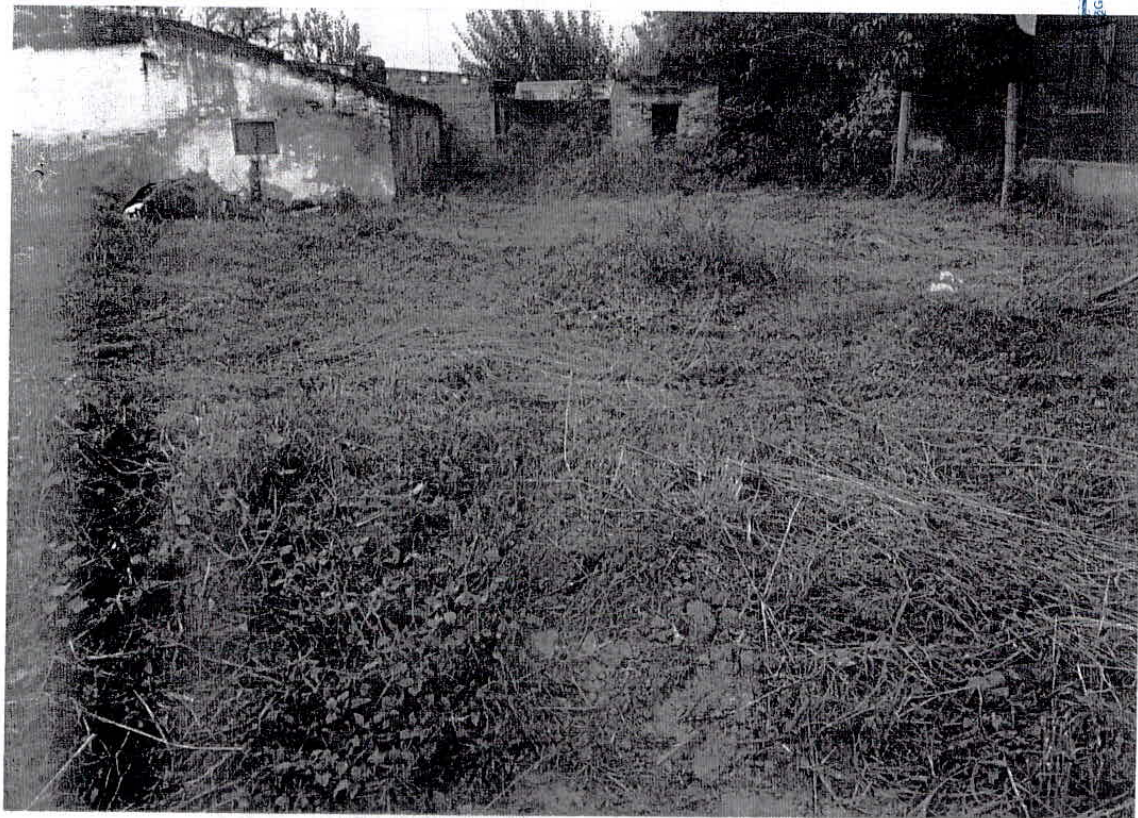




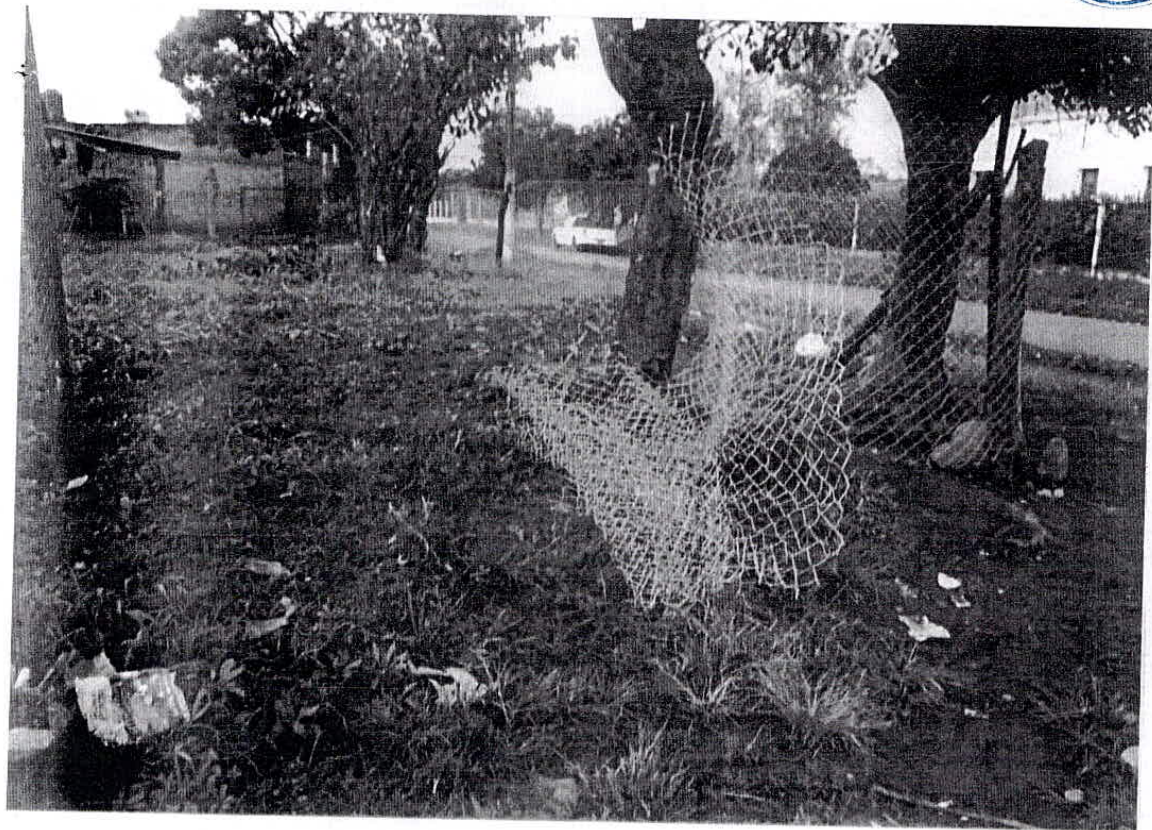






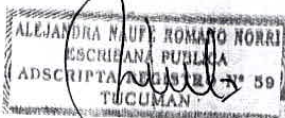








ACTUACION NOTARIAL



N 00935251
CE CE NU TR CI DO CI UN

01002 00935251-S

1 **TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS (206).**- En la ciudad de
2 San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a
3 dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce (2014), ante mi: **ALEJANDRA GISELLE**
4 **NAUFE ROMANO NORRI**, Escribano Público Autorizante, Adscripta al Registro número
5 cincuenta y nueve (59) de esta provincia, **COMPARECE:** el señor **ESTEBAN RAMON**
6 **JOSE TOLEDO**, D.N.I.N° 10.111.033, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Las
7 Heras N° 2665 - San Fernando; Provincia de Buenos Aires de esta Republica, de transito aquí,
8 quien se identifica con Documento de Identidad, conforme lo establece el artículo 1002 del
9 Código Civil, inc.c.- **Y EXPONE:** Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a
10 favor de los Doctores **JORGE PABLO ALE**, M.P.N° 6104 y/o **SALUSTIANA RAMONA**
11 **GUTIERREZ**, M.P.N° 4892, abogados del foro local, para que en sus nombres y
12 representación, actuando de forma conjunta, alternada e indistintamente, inicien y tramiten
13 hasta su total terminación todos los asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas,
14 facultándolos al efecto para que concurren como parte actora o demandada, ante todos o
15 cualquiera de los Juzgados, Tribunales Superiores o Inferiores, Federales y Provinciales,
16 Mediadores, Contencioso Administrativo, del Trabajo y/o Ordinarios de la Nación,
17 Municipalidades, y demás oficinas y autoridades públicas y particulares, presentar títulos,
18 escritos, solicitudes, documentos de toda índole, pruebas, testigos y demás justificativos;
19 entablar, contestar o desistir demandas, allanarse, desistir del derecho o del proceso, oponer o
20 contestar excepciones de cualquier naturaleza, incidentes, reconvencciones y tercerías; rendir
21 pruebas, tachar las contrarias, prorrogar o declinar de jurisdicción; apelen y desista de las
22 apelaciones; absuelvan y hagan absolver posiciones; pidan embargos preventivos o definitivos
23 y demás medidas precautorias; desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, la venta o
24 remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones
25 posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del

JORGE PABLO ALE
M.P.N° 6104



ACTUACION NOTARIAL



N 00935251
CE CE NU TR CI DO CI UN

otorgante, rescindan contratos de arrendamientos, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas; asistan a juicios orales, cotejos de documentos y firmas, exámenes periciales, interpelar, solicitar nombramientos o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; hagan quitas, conceda esperas; nombre peritos, contadores, tasadores, rematadores, liquidadores, comisiones de vigilancia, escribanos y demás personal necesario, proponga, acepte o rechace concordatos y otros arreglos judiciales o extrajudiciales, acuerden términos; pidan la quiebra de sus deudores; exigir juramento y prestar cauciones juratorias; acepten adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se proponga, interpongan todo tipo de recursos legales y desistírselos, incluida la apelación; transen toda divergencia pendiente o que se suscitare, o bien la sometan a juicios arbitral o de amigables compondores legales o voluntarios, otorgando las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas; conciliar, requerir medidas conservatorias, y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir y oponerse a declaraciones de rebeldía, o decaimiento de derechos procesales, solicitar u oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; aceptar y exigir juramentos, asistir a audiencias, citar de evicción, solicitar y diligencias notificaciones, visitas y traslados, sea por medio de cédula, oficio, exhorto, mandamiento, etc.- Reconocer documentos o firmas de la parte poderdante, anteriores o posteriores a este acto, así también, reconocer o confesar obligaciones, aún anteriores al presente poder, solicitar la pública subasta o venta privada de bienes.- Inicien o prosigan hasta su total terminación todos los juicios sucesorios, testamentarios o no, en los que el otorgante sea heredero, cedente, cesionario, legatario o acreedor.- Acepten o rechacen herencias y legados; presente inventarios y avalúos de bienes; hagan impugnaciones y tasaciones; constituyan domicilio, soliciten y opongan caducidades; interrumpan u opongan prescripciones, ofrezcan peritos de parte; alegar e impugnar declaraciones; acepten o rechacen transacciones y novaciones que extingan obligaciones anteriores a este poder.- Solicitar o aceptar divisiones de condominios, mensura,

01002 00935252-T

deslindes am
rectificar, ac
Facultándole
autorizando
tipo de trans
solicitar plan
documentos
persona que
constituya e
actuó en ne
de procedim
transar y/o
suficientes p
mejor dese
y firma ante
una firma i
Sigue mi m
Protocolo
testimonio



5251
CI DO CI UN

sen, labren y
es periciales,
auxiliares de
eda esperas;
e vigilancia,
tros arreglos
dores; exigir
condiciones
la apelación;
arbitral o de
el caso, con
ompulsas de
decaimiento
es; aceptar y
otificaciones,
- Reconocer
así también,
elica subasta
los juicios
cesionario,
os y avalúos
y opongan
e; alegar e
e extingan
s, ntensura,

01002 00935252-T

26 1
27 2
28 3
29 4
30 5
31 6
32 7
33 8
34 9
35 10
36 11
37 12
38 13
39 14
40 15
41 16
42 17
43 18
44 19
45 20
46 21
47 22
48 23
49 24
50 25



ACTUACION NOTARIAL



N 00935252
CE CE NU TR CI DO CI DO

deslindes amojonamientos, particiones, tomar y dar posesión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar actos jurídicos y contratos; interponer acciones de amparo.- Facultándolos a presentarse en compañías de seguro y demás oficinas públicas y privadas, autorizando a firmar todos los documentos necesarios en dichas reparticiones.- Realicen todo tipo de tramites por ante la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, Compañías de Seguros etc., solicitar planillas, formularios, instrumentos públicos y privados.- Facultándolo a firmar carta documentos, intimaciones y/o notificaciones.- Denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la propiedad o posesión del compareciente, se constituya en actor civil en foro penal.- Sustituyan el presente total o parcialmente.- Para que actúe en nombre y representación con facultades especiales, como así también para participar de procedimientos de mediación Ley N° 7844, con facultades suficientes para acordar y/o transar y/o mediar y/o disponer, pudiendo asistir a las audiencias previstas con facultades suficientes para obligarse.- Y en fin realice cuanto más actos y gestiones sean necesarias para el mejor desempeño del presente poder.- LEIDA que es, el compareciente manifiesta conformidad y firma ante mi, doy fe.- SELLOS NOTARIALES 00841180 y 00841181.- SERIE M.- Hay una firma ilegible con su respectiva aclaración, número de documento e impresión digital.- Sigue mi firma y mi sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en el Protocolo de este Registro de mi adscripción.- Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

JORGE...
DE REG. 004...

ALEJANDRA NAUFE ROMANO NORRI
ESCRIBANA PUBLICA
ADSCRITA REGISTRO N° 30





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N° 77475

Letrado: Ale Jorge Porble

Juicio: toledo Esteban vs. Roman c/

Abogado Alicia s/ Acción de donación
de la posesión. F.

N° de Expediente 473/19

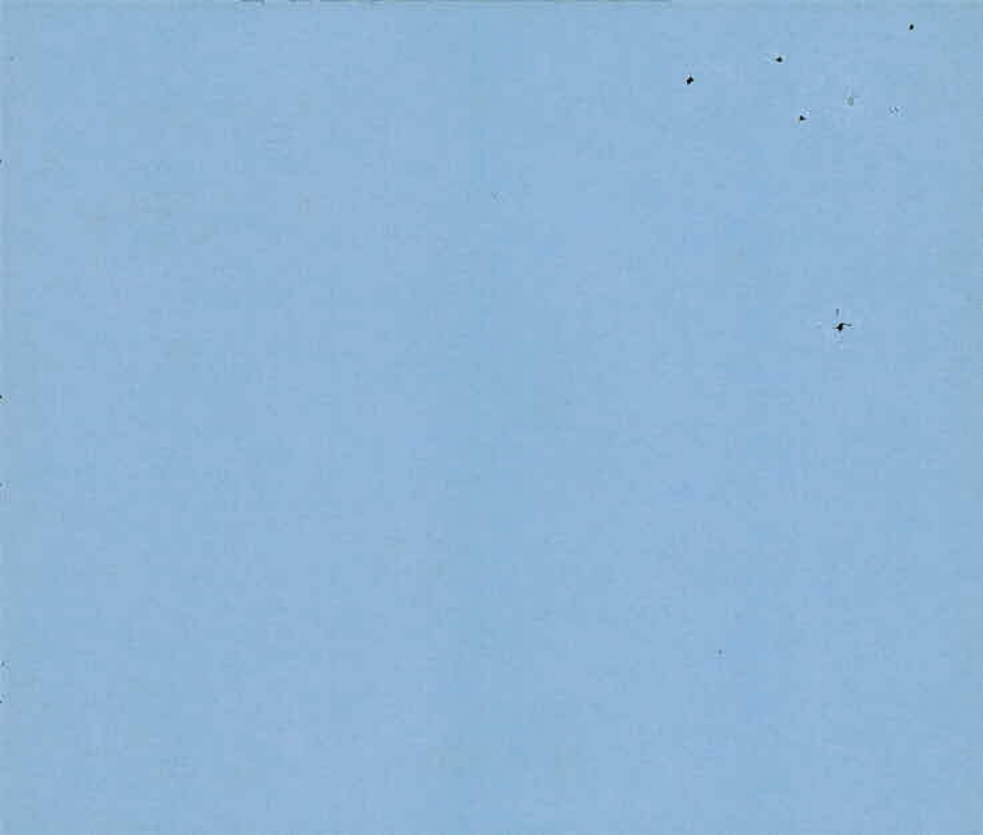
DR. BERGO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1541381

ABOGADO / PROCURADOR:

Ale Jorge Pablo

MATRÍCULA Nº:

1546

JUICIO:

toledo Esteban Romon Jose c/ Agüero Adicio s/ A. Posesión

JUZGADO:

Civil y comercial

SECRETARÍA Nº:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 186 =

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 950 =

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 1186 =

SON PESOS:

Un mil ciento ochenta y seis. —

1861511 1.0M

Banco del Tucumán S.A.
31 MAY 2000

31 MAY 2019

116 MAY 2019 CONCEPCIÓN

393



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.:Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: CORDOBA IVANA MARIA BELEN

CAJA: 293 FECHA:31/05/19 Hora:10:17:39

Nro de Control Caja: 72524978

Importe cobrado.....:

\$ 246,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. TASA DE INICIO

*

Fuero:

. CIVIL

*

Expte.Nro/Año:

. 00000000000002/00

*

Codigo de Fuero:

. 3

*

Nro.Empte.....:

. 28975240

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

DUPLICADO

Banco del Tucumán S.A.

31 MAY 2019

116 CONCEPCIÓN

2019

Expte. 224/19



**CUMPLO. REPONE RECAUDOS LEGALES. ADJUNTA
DOCUMENTACION. SE PROVEA DEMANDA.-**

SR JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN III NOMINACION.-

JUICIO: TOLEDO ESTEBAN JOSE RAMON C/ AGÜERO ALICIA S/.
EXPTE. 473/19- Acción de Manutención de la Posesión

ALE JORGE PABLO, de las condiciones en autos a V.

S.-

Que por el presente viene a dar cumplimiento con decreto
que antecede, en consecuencia:

a.- Acredita personería con Testimonio de poder general
para juicios que adjunta. Asimismo por el presente acompaño recaudos legales,
agréguense los mismos en autos y ténganse presente.-

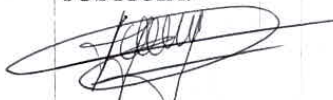
b.- Adjunta documentación.

- 1.- Copia de Testimonio de Escritura trescientos treinta 5 fs.-
- 2.- Copia de Acta de defunción de padres de mandante 1 fs.-
- 3.- Copia de Acta de Nacimiento 1 fs.-
- 4.- Recibos x de fecha 21-05-19 2 fs, de fecha 28-05-19 2fs; de fecha 30-05-19
2fs;
- 5.- Factura n° 0014-00018279 de fecha 29-05-19 1 fs.-
- 6.- Recibo x de fecha 25-05-19 Ferretería de GLEE.-
- 7.- Factura B n°0070-00164471 de fecha 22-05-19.-

PETITORIO: Por lo expuesto a V. S pide:

- 1.- Por cumplido con decreto que antecede.-
- 2.- Se provea demanda.-
- 3.- Se ordene medida de aseguramiento de prueba y cautelar conforme
solicitará.-

JUSTICIA.-


JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1º 40 - Fe 800

MA: 11 JUN 2019 09:10
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando TASA de Juticio, Bases ley 6023 y 6059, copias simples en 25 fs;
Copia para Traslado en 29 fs. 19 fotografias, presupuesto de Terremotos
de olea de fecha 25/05/19, Factura Rosso Hnos de fecha 22/05/19, Factura
Julio Saez e Hijos de Fecha 22/05/19, copias simples en 08 fs; (06) Presu-
puestos. -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/ AGUERO ALICIA S/
ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE 224/19

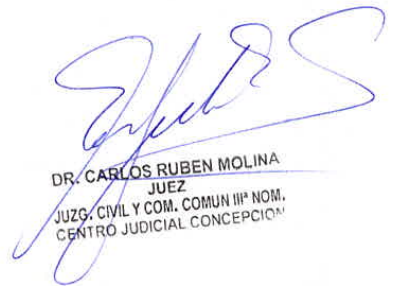
CONCEPCION, 12 de junio de 2019.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Jorge Pablo Ale, como apoderado del Sr. Esteban Ramón José Ale Toledo, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 952, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Autos a Despacho para resolver la Cautelar solicitada.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Countdown
revised

**JUICIO: TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/ AGUERO ALICIA S/
ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION). EXPTE. N°: 224/19.-**

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA N° 42	AÑO 2019

CONCEPCION, 21 de junio de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada en los presentes autos., y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 03/05 se presenta el apoderado del actor, Dra. ALE JORGE PABLO y solicita medida cautelar de no innovar en contra de la Sra. ALICIA AGÜERO, domiciliada en calle Cristo Rey de la Localidad de Villa La Trinidad, Provincia de Tucumán, a los fines de que se abstenga de realizar modificaciones de hecho y/o derecho sobre el inmueble de litis.

Expresa que su poderdante hubo de pleno derecho, la posesión del inmueble como consecuencia del fallecimiento de su padre operándose la transferencia de la referida posesión en cabeza de mi mandante.

Alega que su mandante amén de que ostenta una relación jurídica de derecho de posesión, ha detentado con anterioridad a los actos turbatorios y sin oposición alguna la posesión material. Asimismo sostiene que cabe señalar que si bien su mandante tiene domicilio en la Provincia de Buenos Aires, ello no obsta a que concurra de manera asidua año a años a tomar contacto con el inmueble de su padre que se encuentra sobre calle Cristo rey y con la parcela de terreno que hay es turbado y que se emplaza al oeste de la vivienda paterna.

Manifiesta que en las reiteradas visitas jamás tuvo inconveniente alguno con la parcela de mayor extensión que mi mandante por la presente acción procura tutelar. Asi también, expone que durante la reciente estadía y con el objeto de construir una habitación con dependencia para que su mandante tenga donde pernoctar cada vez que viene a la provincia y no estar abonando hoteles, encargo la realización de la obra con anterioridad a su llegada a la provincia producida en fecha 21/05/2018.-

Que en fecha 22/05/2019 concurrió al inmueble de litis con el fin de emprender la respectiva construcción con un señor de nombre Diego quién realizaría la obra, que una vez allí este último comienza a marcar el perímetro colocando en la parcela poste con el piolín de albañil con lo que señalaría el lugar donde levantaría cimientos y paredes. Que en horas de la

tarde cuando ya estaba demarcado el perímetro se presenta la demandada en la propiedad del actor y con amenazas de manera agresiva y sin mediar palabra alguna comenzó sacar las estacas y el piolín que con anterioridad se había colocado, luego la accionada sin mediar palabra se retira quedando mi mandante impávido.

Manifiesta que 23/05/2019 su mandante continúa con la obra y hace que acarreen hasta su domicilio rocas, arena, ladrillo y otros elementos de construcción. Seguidamente entre los días 24 y 25 de mayo colocan cimientos y levanta una pared de 60 a 70 cm aproximadamente, sin embargo en el ínterin del día sábado a la mañana se hace presente en el terreno la señora Agüero con 20 personas aproximadamente y comienza a colocar caño y alambre alternando los límites de parte del terreno de su mandante sin que la señora Agüero mostrara interés alguno de ocupar el terreno, ello a qué su mandante sin oposición continuará construyendo en el terreno cuya posición ejerce, ejerciendo de dicho modo una defensa adecuada los actos turbatorios.

Que con posterioridad los vecinos de la zona informan a su mandante que la accionada junto a tres personas merodearon el terreno filmando el mismo. Que el 28/05/2019 su mandante entela la propiedad y que el entelado se extendía por su lado Norte sobre calle Cristo Rey y su lado oeste por calle 25 de mayo el 29 de mayo.

Que en fecha 29/05/2019 la demandada se hace presente en el terreno de su mandante y procede a cortar las telas alambre, alterando el normal desenvolvimiento de la posesión material que mi mandante ejercita.

Ofrece prueba documental: Seis copias simples de Presupuestos de fechas varias (30/05/19, 28/05/2019, 21/05/2019, 28/05/2019, 21/05/2019 y 30/05/2019); Copia simple de Presupuesto de Ferretería De Glee de fecha 25/05/2019; Copia simple de factura de fecha 22/05/2019 expedida por Rosso Hnos. S.A; Copia simple de factura de fecha 29/05/2019 emitida por Julio Sáez e Hijos; Copia simple de Escritura N° 330; Copia simple de Acta de Nacimiento del actor en autos; Copia simple de acta de defunción de la Sra. Cecilia Felipa Carrasco (madre del actor); Copia simple de acta de defunción del Sr. José Vicente Toledo (padre del actor); Copia simple de fotografías en 10fs.

2.- El actor inicia demanda de Acciones Posesorias con el objeto de obtener el cese de los actos turbatorios por parte de la demandada y/o de todas aquellas personas que pudieran realizar actor que impliquen un inminente despojo de la posesión material que ejerce el actor en autos.

Cabe recordar que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los arts. 218 y cc. de nuestro código de

procedimientos.-

Así el proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de un proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, p. 78, Ed. 2000).-

La doctrina ha señalado que "Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad la verosimilitud del derecho invocado, es decir la mera apariencia del derecho invocado por el requirente y no la certeza del mismo, es decir que no se exige un examen de certeza acerca de la existencia del derecho, sino la mera probabilidad de que éste exista, según los elementos que prima facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá en el momento del dictado de la sentencia". (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. Ed. 2011).-

El art. 218 del digesto procesal prevé un segundo recaudo legal cuyo cumplimiento se requiere además a fin del otorgamiento de la medida cautelar, el mismo "consiste en el temor fundado de que el Derecho alegado en la demanda puede verse frustrado o minorizado durante la sustanciación del proceso tendiente a su reconocimiento y efectivización" (Magistrados Oteriño, Dalmasco, Publicado: BA B 1401702, Trib. de Bs. A. 05/08/2004).-

El peligro en la demora posee su fundamento en que el auxilio de la justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable un detrimento de su derecho, cuyo amparo solicita; este requisito, en el caso concreto, no se encuentra verificado, toda vez que la actora se encuentra, como ella misma lo manifiesta, en posesión del inmueble de litis, situación esta que confunde la naturaleza de la medida cautelar con el fondo de la cuestión.-

3- Siguiendo a la doctrina mayoritaria, es destacable reseñar que "La jurisprudencia tiene dicho que la medida de no innovar sólo resulta admisible cuando constituye el único camino viable para asegurar la existencia del fin y objeto perseguido y no cuando existan medidas menos perjudiciales que lleven a idénticos resultados, es por ello, el criterio para su admisión, restrictivo, considerándosela procedente en aquellos casos en los que el derecho de quien la solicita, no pudiese resguardarse por medio de otra medida". (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. 153/4. Ed. 2011).-

En idéntico sentido la jurisprudencia ha establecido que "Partiendo de la premisa que la medida de no innovar debe ser aplicada con criterio restrictivo y únicamente procede cuando parece claro que no queda otra solución para mantener la igualdad de la partes en el litigio hasta tanto se dicte sentencia". (C. del Tr., Sala 2. Abregú Rosa Liliana vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Amparo. Sent. 17/7/02).-

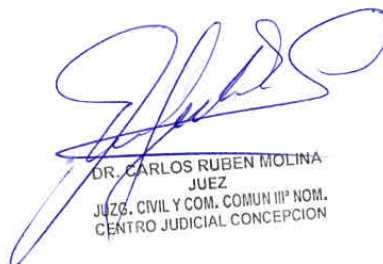
En este orden de ideas, el "fumus bonis iuris" también conocido

como la verosimilitud del derecho invocado es la condición o presupuesto requerido para la obtención y amparo de una medida cautelar y en el caso de autos, los alegados actos posesorios invocados por el accionante no son acreditados ni siquiera hay indicios que los mismos existieren, toda vez que la documental (boletas de compras de materiales de construcción son de reciente data), lo que tales extremos también torna inoperante la pretensión de cautelar en el proceso de marras.- A ello se le debe agregar que ninguna de las pruebas acompañas por el Sr. Toledo, actor en autos, hacen presumir que la demandada ha realizados actor turbatorios sobre el inmueble objeto de la presente. Dicha exigencia procesal no es más que una valoración subjetiva y en gran parte, discrecional, del juez sobre la apariencia de que existen intereses, tutelados por el derecho, totalmente sumaria y superficial y la invocación del título jurídico que acarrea la condición de heredero del peticionante cautelar no implica que le de la posesión misma sino un derecho a requerir el poder sobre la cosa (art. 2239 del CCyCN).-

De lo expuesto, y después de una valoración exhaustiva de las pruebas aportadas este sentenciante considera que no se hayan acreditados los requisitos exigidos por el art. 218 procesal, y por lo que no debe prosperar la medida solicitada.

RESUELVO:

1- NO HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte actora conforme lo considerado.-


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/6/19 se confeccionó cédulas N°. 282.-
En fecha 21/6/19 se libró cédulas N°. 282.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 224/19

Cédula N° 282

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/ AGUERO ALICIA S/
ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: JORGE PABLO ALE

Domicilio: CASILLERO N° 952

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de junio de 2019.- AUTOS Y VISTOS: ...
CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1- NO HACER LUGAR a la medida
cautelar de no innovar solicitada por la parte actora conforme lo
considerado.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ EN LO CIVIL Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N° 952 A HORAS 13
25 JUN 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA FOLIO 40

GAF

Oficial Notificador





ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: "TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/AGÜERO ALICIA S/ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN)".-

LEGAJO N° 473/19

MEDIADOR/A: LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 02 de Julio de 2019, siendo horas 10:30 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, el Sr. ESTEBAN RAMON JOSE TOLEDO asistido por su letrado patrocinante Dr. JORGE PABLO ALE y la Sra. ALICIA JULIA AGÜERO asistida por su letrado patrocinante Dr. EDUARDO ANDRES ROES, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 12:00 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES:

La 'parte requirente constituye domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 952.

La parte requerida constituye domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 568.

Los Dres. Jorge Pablo Ale y Eduardo Andrés Roes, manifiestan que adjuntarán los recaudos legales por ante el juzgado sorteado, oportunamente.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) los que serán abonados por las partes en la siguiente proporción: el 50%, es decir \$ 3.250,00 (Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta) es a cargo del requirente Sr. ESTEBAN RAMON JOSE TOLEDO, DNI 10.111.033, con domicilio en calle Las Heras N° 2665, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, quien abona en este acto el importe de \$ 1500,00 sirviendo el presente del más formal y eficaz recibo de pago. El saldo de \$ 1.750,00 (Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta) abonará el día 24/07/2019 en esta sala de mediación. No encontrándose satisfechos los mismos en el plazo señalado, se da por notificado que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.

El saldo restante de \$ 3.250,00 (Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta) es a cargo de la parte requerida ALICIA JULIA AGÜERO, DNI 25.962.847, con domicilio en calle Cristo Rey, 1ª. Cuadra, 3ra. Casa, Barrio Belgrano, de la localidad de La Trinidad, Departamento Chicligasta, Tucumán. La requerida abonará los honorarios profesionales hasta el día 03/07/2019 en esta Sala de Mediación, no encontrándose satisfechos los mismos en el plazo indicado se da por notificada que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.

Se firman de conformidad por los comparecientes siete (7) ejemplares de la presente acta.

[Firma]
DNI 25962847 10.111.033

[Firma]
EDUARDO ANDRES ROES
ABOGADO

[Firma]
JORGE PABLO ALE
ABOGADO

Dra. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 068
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

ADJUNTA ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO. SE CORRA
TRASLADO DE DEMANDA.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION.-

JUICIO: TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/ AGÜERO ALICIA.-

S/ ACCION POSESORIA DE MANUTENCION DE LA
POSESION.-

ALE JORGE PABLO, de las condiciones en
autos a V. S dice:

Que por el presente viene a agregar acta de cierre
sin acuerdo.-

Se agregue en autos y se tenga presente.-

Atento al estado de la presente causa y habiendo
agotado la instancia de mediación obligatoria, viene por el presente a solicitar,
se corra traslado de la demanda.-

JUSTICIA

[Firma]
ORGANIZADO ALE
ABOGADO
M.P. 6104 M.P. CAS. 1146
Mat Fed. 7º 99 - Fº 300

MI. 31 JUL 2019 09:16

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando copia de Acta de Cierre sin Acuerdo en o.f. -

[Firma]
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
ABOGADO
JUZ. CIV. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: TOLEDO ESTEBAN RAMON JOSE C/ AGUERO ALICIA S/
ACCIONES POSESORIAS (MEDIACION).- EXPTE 224/19

CONCEPCION, 31 de julio de 2019.-

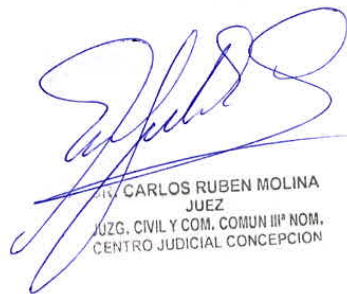
Agréguese y téngase presente Acta de Cierre sin Acuerdo.-

Proveyendo lo solicitado: Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ESPECIALES.-

Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corrales traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (art. 407 Procesal). A sus efectos líbrese cédula en el domicilio denunciado.-

Designase todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.-

GEG


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 AGO 2019 se notifican las partes
Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 5/7/19 se confeccionó cédulas N° 396 -
En fecha 5/7/19 NO se libró cédulas N° POR FALTA DE COPIAS
P/ TRASLADO. -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/ AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DÑA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECCIÓN JUDICIAL
JUEZ. D. CIVIL COMÚN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION